

ANEXO IX

SOLICITUD DE ANULACIÓN

Solicitud de anulación de conformidad con el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1151/2012

«Jamón Serrano»

No UE [reservado para la UE]

DOP () IGP () ETG (x)

1. NOMBRE REGISTRADO CUYA ANULACIÓN SE SOLICITA

Jamón Serrano

2. ESTADO MIEMBRO O TERCER PAÍS

España

3. TIPO DE PRODUCTO [VÉASE EL ANEXO XI]

Clase 2.1 Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

4. PERSONA U ORGANISMO QUE SOLICITA LA ANULACIÓN

Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE)

C/ Maestro Ángel Llorca, 6 – Planta 12. 28003 Madrid

Teléfono: + 34 91 554 70 45

Correo anice@anice.es

5. TIPO DE ANULACIÓN Y RAZONES CORRESPONDIENTES

De conformidad con el artículo 54, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) no 1151/2012

Letra a)

Letra b)

De conformidad con el artículo 54, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) no 1151/2012

La Especialidad Tradicional Garantizada fue registrada por la Unión Europea en el año 1999 mediante el Reglamento 2419/1999 por el que se inscribe al “Jamón Serrano” en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas (E.T.G.), de acuerdo con el entonces Reglamento CEE 2082/1992.

Desde ese momento se ha podido comprobar que el Jamón Serrano es un producto ampliamente reconocido como característico, representativo y tradicional de la gastronomía española. Reconocimiento plasmado en múltiples publicaciones, tanto europeas como de países terceros, donde se vincula el jamón serrano con España, así como, en las continuas referencias a nuestro país realizadas en el etiquetado de dicho producto cuando se comercializa internacionalmente.

La reputación atribuida al jamón serrano está basada en el proceso de elaboración que requiere una combinación singular y exclusiva de un conjunto de factores: anatomía del animal, proceso de curación, climatología, microflora del entorno, parámetros específicos de su proceso. Factores característicos de España, cuya combinación hace que se consigan unas características organolépticas y morfológicas del producto, así como una calidad singular responsables de dicha reputación.

Por tanto, debido al vínculo tanto en reputación, a nivel nacional e internacional, como en características del propio producto derivadas del saber hacer de los productores locales y teniendo en cuenta, además, la necesidad de una mayor protección de esta denominación de tanta importancia y trascendencia para el sector, se justifica la solicitud de anulación de la Especialidad Tradicional Garantizada (E.T.G.), condicionada a la solicitud de registro de una Indicación Geográfica Protegida (I.G.P.).

Para poder registrar la nueva I.G.P. es necesario dar cumplimiento al artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1151/20129, y por tanto anular la E.T.G. Jamón Serrano.

La solicitud de anulación de la E.T.G. Jamón Serrano estará supeditada a la inscripción simultánea del Jamón Serrano como I.G.P.